000413

02 NOV 2023

Barbosa Social ¡Es la gente!

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DERIVADO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA 040- 2023 CELEBRADO POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SECOP II, ENTRE EVIDENTIA SF S.A.S, RL CARLOS AUGUSTO JARAMILLO GUTIÉRREZ Y EL MUNICIPIO DE BARBOSA ANTIOQUIA.

Entre los suscritos: **SANDRA CATALINA CARVAJAL CATAÑO,** mayor de edad y vecina del Municipio de Barbosa, Antioquia, identificada con la Cédula de Ciudadanía N.º 39.213.872 de Barbosa- Antioquia, obrando como Alcaldesa encargada del Municipio de Barbosa, nombrada mediante Decreto 2023070004230 del 20 de septiembre de 2023 y acta de posesión 007 del 21 de septiembre de 2023 de la Notaria Única de Barbosa- Antioquia, en uso de las facultades y funciones contenidas de conformidad con lo dispuesto por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1562 de 2012, el Decreto Legislativo 019 de 2012, el decreto 1082 de mayo 26 de 2015, el acuerdo municipal 001 del 23 de marzo de 2019 y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, actuando en nombre y representación del municipio de Barbosa, Antioquia, con NIT No. 890980445-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE,** y de otra parte **EVIDENTIA SF S.A.S** con NIT No. 901226280-5 y representada legalmente por el señor Carlos Augusto Jaramillo Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía No. 70.631.337 expedida en Guadalupe, Antioquia, y que, para los efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA OBJETO: "CURSO DE FORMACIÓN EN COMPETENCIAS PARA LA IDONEIDAD EN PRUEBAS DE "ALCOHOLEMIA EN FORMA INDIRECTA A PARTIR DE AIRE ESPIRADO" CON INCLUSIÓN A LA BASE DE DATOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, BAJO EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES 1844/2015, 000625/2015, Y 001206/2016 DEL INML Y CF, DIRIGIDO A SEIS (6) AGENTES DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.",** de acuerdo con las Especificaciones Técnicas exigidas por la Entidad, las cuales se encuentran aprobadas en la Aceptación de la Oferta por el municipio de Barbosa, de conformidad con la propuesta económica presentada, con sus cantidades y valor unitario, es decir, el contratista se obliga a entregar la totalidad de los servicios ofrecidos en la cantidad, y valor propuesto. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L ($ 6.069.000) IVA INCLUIDO según el presupuesto aprobado en la INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. 040-2023. TERCERA: FORMA DE PAGO:** El pago se realizará en moneda legal colombiana, en un solo pago, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura, junto con el recibido a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, previa presentación de la certificación de cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social integral de acuerdo con lo previsto en la Ley 789 de 2002. La forma de pago del contrato se realizará TREINTA (30) DIAS HÁBILES POSTERIORES A LA REALIZACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor y con la acreditación de pagos de la seguridad social y aportes parafiscales. El contratista deberá presentar la certificación bancaria donde se le realizará la transferencia electrónica, teniendo en cuenta que éste debe ser registrada en la cuenta del Municipio. Todo esto previo recibido a satisfacción por parte del supervisor y que para el presente se encuentra designada a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD.** El gasto que demanda el presente proceso de contratación se imputará a los certificados la disponibilidad presupuestal número 1322 del 5 de septiembre de 2023, rubro presupuestal número 2.3.2.02.02.008.04.01.21.008 – Fondo 26 MULTAS X

CONTRAV CODIGOP TTO GUARDAS, del presupuesto de la actual vigencia. **CUARTA - SUPERVISIÓN:** Para ejercer el control y la vigilancia en la etapa precontractual, contractual y pos contractual será ejercida por quienes se desempeñen en el cargo del **SECRETARIO DE MOVILIDAD** u otro funcionario de la dependencia, delegado por éste mediante acto administrativo, quien deberá cumplir con las funciones de control y vigilancia en la ejecución del contrato y las demás que señala la Ley, acorde con el Manual de Interventoría adoptado para el Municipio de Barbosa. **QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso es de Ocho (8) días a partir de la suscripción del acta de inicio. **SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionando una vez haya sido suscrito por las partes, pero para su ejecución se requiere de la disponibilidad presupuestal, la reserva y de la firma del Acta de inicio, suscrita por las partes. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones generales necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, en especial las que se describen en el Estudio Previo y la Ficha Técnica; además cumplir con lo estipulado en la propuesta presentada ya que forma parte integral del presente contrato y por los valores aprobados por el **MUNICIPIO DE BARBOSA. OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El municipio de Barbosa se compromete a cancelar el valor de las facturas presentadas en la forma convenida en la cláusula tercera del presente contrato. **NOVENA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, EL CONTRATISTA no se considera para los efectos de este contrato como empleado o trabajador del Municipio, sino que es contratista independiente y no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna y podrá disponer del tiempo como a bien tenga, siempre y cuando los programas y proyectos a él encomendados en virtud de este contrato no se obstaculizan, retardan o paralizan, por culpa suya. **DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Sin perjuicio en lo dispuesto en las cláusulas anteriores, y aparte de la responsabilidad por perjuicios en caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones asumidas se fija una cláusula penal que equivale al diez por ciento (10%) de su valor total, para cuya efectividad se seguirá el mismo procedimiento establecido para la declaratoria de caducidad. **DÈCIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el municipio de Barbosa, podrá declarar la caducidad administrativa si se presentan algunos hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÈCIMA SEGUNDA: EFECTOS DE CADUCIDAD:** Declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1.993. **DÉCIMA TERCERA: PAZ Y SALVO:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Barbosa. **DÉCIMA CUARTA:** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad complementaria. **DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** declara que no se haya incurso en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1.993, la Ley 1148 de 2007, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas jurídicas que le sean concordantes, así como las que las adicionen, complementen o modifiquen; la contravención a lo anterior, así como una inhabilidad sobreviniente no reportada por el

contratista al municipio dará lugar a las sanciones de Ley y a la terminación anticipada y unilateral del contrato, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas que ello conlleva. **DÉCIMA SEXTA: ELEMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato, a) la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1148 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto legislativo 019 de 2012, b) Los Decretos Reglamentarios de la Ley 80 de 1.993 y de las otras normas jurídicas vigentes .c) La disponibilidad presupuestal d) la reserva presupuestal, la propuesta presentada por el contratista y aprobada por el municipio, los estudios previos de conveniencia y los demás documentos que consten por escrito formarán parte integral del presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Barbosa. **DÉCIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN:** El presente Contrato se realizó a través de la plataforma transaccional SECOP II. **DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Alcaldía de Barbosa, Antioquia, de toda acción que terceros pretendan en contra del municipio de Barbosa por cualquier causa por acción u omisión que se presente con culpa o dolo del contratista debidamente probado. **VIGESIMA: GARANTÍAS.** El Municipio en virtud de la facultad conferida por el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se reserva la solicitud de garantías, teniendo presente la naturaleza del contrato, el valor y la forma de pago. **Decreto 1082 de 2015: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.5.* No obligatoriedad de garantías.** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.* **VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN**. El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS**: Para todos los efectos legales se entienden incorporados los documentos del proceso, de la oferta y del contrato establecidos en la Plataforma SECOP II.

Aprobado a través de la plataforma transaccional SECOP II

Proyectó: Manuela Suarez Giraldo – Abogada contratista.	Elaboró: Manuela Suarez Giraldo – Abogada contratista.	Revisó: Paola Andrea Sánchez Granda – Asesora jurídica externa	Aprobó: Paola Andrea Sánchez Granda – Asesora jurídica externa